



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2020-00525-00.

La gestora adjetiva de la accionante ha allegado la constancia que indica que la notificación personal dirigida a la constructora vinculada fue entregada en la dirección física. Asimismo, señala que con anterioridad había remitido la pertinente comunicación al correo electrónico de la aludida empresa.

En ese orden de ideas, ha de manifestarse que **es inviable** avalar el noticiamiento realizado en el referido lugar físico, toda vez que se debe privilegiar el conducto digital, máxime cuando para el caso concreto efectivamente se cuenta con el medio virtual de comunicación, registrado en el pertinente certificado de existencia y representación legal. Adicionalmente, aunque se pasara por alto tal falencia, se avista que de ningún modo se evidenció el despacho y entrega de los correspondientes soportes rituales.

De otro lado, **se advierte** que el acto notificadorio de talante electrónico al que alude el extremo activo de la litis **ya fue revisado por la Judicatura**, con estribo en lo cual se expidieron los requerimientos contenidos en autos de 16 y 21 de abril último. De esta suerte, se indica que la parte pretensora **debe atenerse y acatar lo dispuesto en los aducidos proveídos**, máxime cuando **aquellas determinaciones han alcanzado firmeza**.

De esta suerte, en aras de que la reclamante cumpla con las aducidas exhortaciones y corrija los defectos enrostrados en punto al abordado enteramiento personal, se concede el interludio de 30 días, computado a partir de la publicación del actual auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo lapso, han de adjuntarse los documentos tocantes a cualquier actuación tendiente a cumplir la carga ritual impuesta.

Finalmente, se advierte que con lo aquí dictaminado se soluciona el pedimento entablado por la sociedad citada, por cuyo conducto esgrimió diversas faltas en punto a la notificación que nos concita, sin admitir que conoce el asunto o la providencia inaugural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE MAYO DE 2021.
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc4d81f35165e15c3341fb32c133e96d4b2989725e881a30aad9c2995
85d471d9**

Documento generado en 04/05/2021 10:59:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**